

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



EDICTO N° 009
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOYACÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 150001102000 **20190005400**, siendo quejoso Mario Clemencia Jiménez Maldonado y Otros, e investigada **NIDYA CRISTINA ALVAREZ PUENTES**, se dictó sentencia de primera instancia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023), con ponencia del Magistrado Pablo Emilio Cepeda Novia que resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR disciplinariamente responsable a la abogada **NIDYA CRISTINA ALVAREZ PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.40044365 y tarjeta profesional de abogada No.228923, por desconocer los deberes contenidos en los numerales 10 y 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello haber incurrido en las faltas descritas en el artículo 37 numeral 1, artículo 35 numeral 4 ibidem, a título de Culpa y Dolo, respectivamente y consecuente con ello, teniendo en cuenta los atenuantes, imponer como sanción; **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES**, de conformidad con los argumentos relacionados en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos que obran en el expediente, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el indicador recepcione acuse de recibo, luego de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente, adjuntando la impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo, debidamente certificados por el servidor de la Secretaría Judicial. **TERCERO:** Contra el presente fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 81 Ley 1123 de 2007. **CUARTO:** Si la decisión no es apelada, envíese al superior a efectos de ser consultada de conformidad con el artículo 112 parágrafo 1º del Estatuto de la Administración de Justicia. **QUINTO:** Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. **SEXTO:** En firme esta sentencia, y previas las comunicaciones y anotaciones de ley, procédase al archivo material del expediente.”

Para notificar legalmente la anterior providencia a **NIDYA CRISTINA ALVAREZ PUENTES** (Investigada) y a **JAIME BERNAL BERNAL** (Defensor de Oficio), se fija el presente edicto.

El Edicto se fija en lugar público y visible de esta Secretaría y en la Página web de la Corporación por el término de **tres (3) días**, conforme lo prevé el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007¹, hoy, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

Y permanecerá fijado hasta el día², SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM).

Diego Josué Bacca Caicedo

Secretario

¹En concordancia con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022. Proceso 17001 11 02 000 2018 00390 01 M.P. Mauricio Fernández Rodríguez Tamayo.

²Con la creación del expediente digital se firma el edicto al momento de ser cargada la actuación en el proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Firmado Por:
Diego Josue Bacca Caicedo
Secretario
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f9ad9c11bc85a007f94a24cf3748045d318cb5bb116e436fde955e273b7053**

Documento generado en 01/12/2023 10:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>